

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL
CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO HUMANISTA DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A LA RESOLUCIÓN
CG-0087-DICIEMBRE-2017****CG-0101-DICIEMBRE-2017**

La Paz, Baja California Sur, a 28 de diciembre de 2017

Vistos para resolver respecto del cumplimiento del Partido Humanista de Baja California Sur, a la resolución CG-0087-DICIEMBRE-2017.**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Junta	Junta de Gobierno Estatal.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PHBCS	Partido Humanista de Baja California Sur.
Sesión	Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Municipal de Los Cabos.

1.- ANTECEDENTES

1.1. Resolución CG-0087-DICIEMBRE-2017. El 7 de diciembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó que el PHBCS deberá integrar su Secretaría de Elecciones en un plazo de 15 días contados a partir del día siguientes de la notificación de dicha resolución.

1.2. Presentación de documentación. El día 13 de diciembre del 2017, se recibió en las oficinas de Presidencia de este Instituto, el oficio número PHBCS-0233/2017 signado por el C. Jesús Montoya Turrillas, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, mediante el cual remite acta de sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre del año en curso, por la Junta de Gobierno Estatal, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución CG-0087-DICIEMBRE-2017, y solicita se le tenga por cumplido lo señalado en la resolución antes mencionada; presentando constancias de todo lo actuado.

1.3. Presentación de periódico. El día 18 de diciembre de 2017, el Licenciado Jesús Montoya Turrillas, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, mediante oficio PHBCS-0236/2017 exhibió los ejemplares del periódico el sudcaliforniano correspondientes a las fechas 9 y 10 de diciembre en los que se hizo pública la convocatoria dirigida a los militantes del partido para quienes aspiran a integrar el órgano colegiado de la Secretaría Estatal de Elecciones, del mismo modo exhibe las publicaciones correspondientes a los días 11 y 12 de diciembre del presente año, en los que hace pública la convocatoria para la sesión extraordinaria del día 13 de diciembre del mismo mes y año dirigida a la Junta.

1.4. Aprobación del Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0020-2017. El 23 de diciembre del presente año, en sesión Extraordinaria Urgente la CPPRP aprobó el Dictamen antes citado mediante el cual se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal de Baja California Sur, respecto del cumplimiento del Partido Humanista de Baja California Sur a la resolución CG-0087-DICIEMBRE-2007.

2. CONSIDERANDOS**2.1. COMPETENCIA.**

El Consejo General es competente para conocer el presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos

locales en cuanto a los integrantes de sus órganos directivos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia, así como velar que estos cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP 18 fracción IX de la Ley Electoral.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

Los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, inciso c) de la LGPP.

En ese tenor, como obligación impuesta por ley a dichos entes políticos, se encuentra la de comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables, considerándose como infracción el incumplimiento a tal obligación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

En el mismo sentido, el 13 de diciembre 2017 de conformidad con el punto de antecedentes 1.1 de la presente resolución, el Consejo General aprobó la resolución mediante la cual se otorgó un nuevo plazo de quince días al PHBCS para que llevara a cabo la integración de la Secretaría de Elecciones en cuyo resolutive TERCERO se determinó y ordeno lo siguiente:

"Tercero.- Se otorga al Partido Humanista de Baja California Sur un nuevo plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, para llevar a cabo la integración del mencionado órgano partidista, de conformidad con la LGPP y sus Estatutos."

Por tanto, para la integración del mencionado órgano interno, el Partido estaría a lo dispuesto por los artículos 44 de la LGPP y 43, fracción IV, de sus Estatutos y demás aplicables del reglamento de Elecciones del propio partido; debiendo acreditarlo con documentos que hagan constar dichos actos.

Cabe mencionar, que dentro del análisis contenido en el considerando 2.2 de la resolución del CG-0087-DICIEMBRE-2017, este órgano electoral considero que la convocatoria dirigida a los militantes para integrar la Secretaría de Elecciones de fecha 15 de noviembre del presente año, no cumplió con el total de los requisitos mínimos establecidos en el citado artículo 44, en específico, el contenido en la fracción V, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, constituyendo la mencionada omisión legal uno de los elementos sustanciales para invalidar los actos emanados de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de fecha 20 de noviembre del año en curso.

Así para dar cumplimiento a la resolución multicitada, el ciudadano Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal de PHBCS, el 13 de diciembre del presente año, presentó ante este Instituto documentación, de la cual se desprende la emisión de la convocatoria de sesión extraordinaria de la Junta Estatal de Gobierno del día 13 de diciembre del presente año, con la finalidad de designar a un coordinador y un miembro, e integrar por ende, un órgano de decisión colegiada, como debe ser la Secretaría de Elecciones.

Por lo antes expuesto, y del análisis exhaustivo a la documentación para el caso que nos ocupa, se procedió a verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la citada sesión, se hayan apegado a su normatividad estatutaria, estableciéndose lo siguiente:

A. De la Preparación.

Que de conformidad con el artículo 33 de su norma estatutaria, la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Junta del PHBCS se llevó a cabo con las formalidades siguientes:

- Fue convocada por el Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, el ciudadano Jesús Montoya Turrillas;
- Fue expedida y difundida el 8 de diciembre del presente año, esto es con más de dos días naturales de anticipación; y
- Señala:
 - El tipo de reunión (sesión extraordinaria de la Junta);
 - Lugar de celebración (Calle Marina Alta número 119, Fraccionamiento Marina Sur, en La Paz, Baja California Sur);
 - Fecha de expedición (8 de diciembre de 2017);
 - Fecha de celebración (13 de diciembre de 2017)
 - Hora de realización (19:00 horas); y
 - Orden del día.

a) Fue publicada en los estrados de las oficinas del PHBCS, el día 8 de diciembre de 2017, por conducto del ciudadano Héctor Javier Rubio Avilés, Secretario Técnico de la Junta del citado instituto político, personalidad debidamente acreditada ante este Órgano Electoral con su nombramiento expedido en su favor de fecha 1 de Diciembre de 2017.

b) Fue difundida en la página oficial de Facebook del Partido y a través de correo electrónico de conformidad con las razones de cuenta levantadas en fecha 11 de diciembre del presente año y fotografías anexas.

c) Fue notificada personalmente a 7 miembros de la Junta, y a todos los integrantes mediante publicaciones en el diario de circulación estatal "El Sudcaliforniano", de fechas 11 y 12 de diciembre del año en curso, cuyas publicaciones obran dentro del expediente.

En conclusión, este Órgano Electoral considera que el PHBCS cumplió con todas las formalidades de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, segundo y tercer párrafo de su norma estatutaria vigente.

Es importante resaltar que el partido debió emitir una convocatoria dirigida a los militantes que aspiren a ser coordinador y miembro de la Secretaria Estatal de Elecciones, la cual debía contener los requisitos establecidos en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que en fecha 8 de diciembre del presente año, el PHBCS a través de su Coordinador Ejecutivo Estatal, expidió la referida convocatoria, incluyendo el contenido en la fracción V, respecto del periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.

B. De la integración e instalación de la Junta en la sesión extraordinaria.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de los Estatutos vigentes, el 13 de diciembre del presente año a las diecinueve horas con dieciocho minutos, se dio inicio la sesión extraordinaria de la Junta, toda vez que contaba con la presencia de 6 miembros de los 10 que integran dicho órgano, por lo que había quórum necesario para la instalación de la referida sesión, lo anterior según se desprende de la razón de cuenta levantada por el Secretario Técnico y la lista de asistencia anexa.

Por lo que, con fundamento en el último numeral estatutario invocado, la sesión de la Junta se llevó a cabo con la presencia de los ciudadanos Jesús Montoya Turrillas, Coordinador de la Junta, Daniela Viviana Rubio Avilés, Vicecoordinadora, José Castro Ojeda, Rafael Alfredo Rodríguez Fernández, Karla Yolanda Estrada Manzano y José Daniel González Medina, miembros de ésta según consta en la lista de asistencia correspondiente.

C. Desarrollo de la sesión extraordinaria y Determinación del caso.

De acuerdo con el acta de sesión extraordinaria signada por el Coordinador de la Junta y del Secretario Técnico se desprende que una vez desahogados los puntos relativos al pase de lista de asistencia, declaración del quorum legal con la presencia de 6 miembros, y a la lectura y aprobación del orden del día, y ya en el desarrollo del CUARTO punto del orden de dicha sesión, en relación a la integración de un coordinador (a) y un miembro de la Secretaria Estatal de Elecciones, para dar cumplimiento a la resolución CG-0087-DICIEMBRE-2017, la Junta por conducto de su Coordinador Ejecutivo hizo constar la emisión de la convocatoria dirigida a los militantes de ese partido para participar en los cargos antes citados, misma que fue debidamente difundida en el periódico el sudcaliforniano los días 9 y 10 de diciembre del presente año, de conformidad con el artículo 44 de la LGPP.

Una vez asentado lo anterior, los miembros de la Junta acordaron conforme a los artículos 7, 8 y demás relativos del Reglamento de elecciones, se integrará la Secretaría Estatal de Elecciones con una coordinadora o coordinador y un miembro, cumpliendo con la paridad de género.

En ese orden de ideas la única fórmula inscrita para participar se conforma por la ciudadana Viridiana Solórzano Romero y el ciudadano Arturo Olvera García, por lo que se procedió a revisar la documentación presentada por los mismos, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la referida convocatoria y sus normas estatutarias.

Cabe señalar, que por lo que hace al ciudadano Arturo Olvera García se procedió a identificar en el padrón de militantes que tiene el PHBCS, el cual fue verificado por esta autoridad para efectos de la conservación de su registro y publicidad el pasado mes de agosto, mismo que se encuentra publicado en el sitio web institucional, cuyo link es <http://www.ieebcs.org.mx/dpartidos.php#tab244>, el registro de afiliación del señalado ciudadano, no encontrándose éste.

Aunado a lo anterior, se hizo la búsqueda de dicho registro en la lista de registros no válidos¹ del PHBCS, generado en ese mismo procedimiento de verificación y que obra dentro de los archivos de este Instituto, no encontrándose registro del ciudadano.

Cabe señalar que la verificación del padrón de afiliados del PHBCS se realizó por medio de la utilización de un sistema de cómputo diseñado por el INE, de conformidad con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro y su publicidad, mediante el cual el partido político tenía la obligación de llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliados, así como la actualización de los mismos a más tardar el 31 de marzo del presente año, por lo que esto implica que la información generada sólo proviene de lo informado por dicho organismo.

Dado lo anterior, en virtud de que se cuenta con la manifestación de afiliación del ciudadano en los archivos de la DEPPP dentro del expediente relativo a la resolución del Consejo General CG-0034-NOVIEMBRE-2016, se encuentra la ficha de afiliación con número de control 000009, de fecha 20 de enero de 2016, se tiene la certeza de la voluntad del mismo para afiliarse a ese instituto político, aunado a que el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, señala que la calidad de afiliado o militante de un partido político es aquella que se otorga al ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político- electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Asimismo, obra en los expedientes de la DEPPP, dentro del expediente CG-0022-JUNIO-2017 la afiliación de la ciudadana Viridiana Solórzano Romero, de la cual se desprende que cuenta con más de seis meses de afiliación, esto es, del 1 de abril de 2017, requisito establecido en el artículo 22, fracción I de su norma estatutaria.

Con base en ello, la propia norma estatutaria señala en sus artículos 10 y 11 que la afiliación al partido es un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos sudcalifornianos en pleno ejercicio de su libertad y derechos, y que la solicitud de afiliación se presentará por escrito; por lo que en consecuencia debe ponderarse el derecho de asociación, máxime cuando se tiene la certeza por voluntad expresa de los ciudadanos antes referidos de afiliarse al instituto político.

Acto seguido el Secretario técnico sometió a consideración de los miembros de la Junta, el cargo a ocupar por la y el participante, por lo que dicha propuesta fue sometida a consideración de los miembros de la Junta, aprobándose por unanimidad de votos, resultando electos la ciudadana Viridiana Solórzano Romero como Coordinadora y el ciudadano Arturo Olvera García como miembro, ambos para integrar la Secretaría Estatal de Elecciones del PHBCS.

¹ "Registro no válidos", son aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos de: defunción, suspensión de derechos políticos, cancelación de trámite, duplicado en padrón electoral, datos personales irregulares, datos de domicilio irregular y registros no encontrados

Por lo tanto, este Consejo considera procedente del registro de la coordinadora y miembro de la Secretaría Estatal de Elecciones del PHBCS, en el libro respectivo, designada en sesión extraordinaria de la Junta el día 13 de diciembre del año en curso, de conformidad con su norma estatutaria.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE

PRIMERO.- Procede registrar en el libro respectivo el nombramiento de la ciudadana Viridiana Solórzano Romero como Coordinadora de la Secretaría Estatal de Elecciones y el ciudadano Arturo Olvera García como miembro de la Secretaría Estatal de Elecciones, ambos del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad con su norma estatutaria y con lo señalado en el considerando 2.2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese de manera personal la presente resolución al Partido Humanista de Baja California Sur y mediante oficio a los integrantes de este órgano electoral en Baja California Sur.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx


La presente resolución se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 28 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente, de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores De la Peña
Secretaría del Consejo General